

Medellín, marzo de 2022

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Metal Works EMS S.A.S.
Demandados:	ÓSCAR DARÍO VÉLEZ VALLEJO
Radicado:	2019-385

David Antonio Betancourt Mainieri, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.066 y portador de la T.P. 270.562 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **Óscar Darío Vélez Vallejo**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra el auto proferido el pasado 17 de marzo de 2022, mediante el cual el Juzgado decretó el una medida cautelar en contra de mi representado, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

En el presente caso, la interposición del recurso de reposición resulta procedente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, según el cual:

“Artículo 318.— Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”. (Resalto y subrayo).

Así las cosas, teniendo en cuenta que este recurso se ha interpuesto dentro del término de ejecutoria de la providencia, el mismo es oportuno.

II. LA DECISIÓN IMPUGNADA

El recurso está dirigido a impugnar la decisión contenida en el auto notificado por estados del 17 de marzo de 2022, mediante la cual el Juzgado decretó el embargo de un inmueble de mi representado, de la siguiente forma:

“*PRIMERO.* Decretar la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 033-14399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Antioquia, de propiedad del demandado OSCAR DARIO VELEZ VALLEJO con CC. 15.251.830. Oficiarse a la oficina de registro a fin de que inscriban el embargo acá decretado en los folios correspondientes, y a costa del interesado remita copia del historial del inmueble, de ser posible, en un periodo no inferior a 10 años.

(...)

III. MOTIVO DE INCONFORMIDAD RESPECTO DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

La medida cautelar de embargo es excesiva y desproporcionada, pues a lo largo del proceso ejecutivo el Juzgado ha decretado un sin número de medidas cautelares de embargos de cuentas bancarias de mi representado. Además, el Despacho ordena oficiar esta nueva medida de embargo sin ni siquiera exigir una nueva caución judicial y, en la misma forma, omite indicar que la medida de embargo, en caso de proceder, es sobre el derecho proindiviso que tiene sobre el inmueble. Veamos:

1. Al interior del proceso ejecutivo de la referencia el Juzgado decretó sendas medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias en contra de mi representado. Actualmente todas esas medidas cautelares se encuentran vigentes y practicadas. Luego, es excesivo practicar una nueva medida cautelar sobre mi representado.
2. El Despacho desconoce lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso que, en los apartes que aquí interesa destacar, señala que “Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada”. Pues bien, es claro que la nueva medida cautelar que se decreta se hace sobre un bien diferente a las anteriores medidas cautelares practicadas, lo que exige la calificación de una nueva caución.
1. El Juzgado ignora que el bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar de embargo, es un inmueble que tiene varios propietarios, es decir, hay un derecho proindiviso de cada uno de los propietarios sobre el inmueble. En tal sentido, en el remoto evento de que el Juez persista en la medida de embargo, es claro que la misma debe ser sobre el derecho proindiviso de mi representado y no sobre todo el inmueble.

IV. Solicitud

En atención a las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente al Despacho reponer la decisión impugnada y, en su lugar, negar el decreto de la medida cautelar solicitada.

En forma subsidiaria se solicita al Despacho que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, antes de proceder con la expedición del

oficio, exija caución al demandante. De la misma forma, de persistir en su decisión, el juzgado deberá indicar que se embarga el derecho de mi representado y no todo el inmueble.

Atentamente,

David Antonio Betancourt Mainieri T.P.

270.562 del C.S.J.

Radicado 2019-385 // Recurso de reposición

David Betancourt Mainieri <david@betancourtsaldarriaga.com>

Mié 23/03/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

rCURSO REPOSICIÓN .pdf;

aDJUNTO RECURSO